



Recurso nº 1187/2015 C.A. de Galicia 165/2015

Resolución nº 1129/2015

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 04 de diciembre de 2015.

VISTO el recurso interpuesto por D. M. S. R. A., en representación de la empresa ÁLCOR SEGURIDAD, S.L., (en lo sucesivo, ÁLCOR o la recurrente), contra la exclusión de su oferta en la licitación del contrato de servicios de *“Vigilancia y seguridad en varios centros dependientes de la Jefatura Territorial de Ourense de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria”*, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria de la Xunta de Galicia (en adelante, la Consellería o el órgano de contratación) se convocó, mediante anuncio publicado en el perfil de contratante y en el Diario Oficial de Galicia el día 11 de agosto de 2015, licitación para contratar por procedimiento abierto el servicio de vigilancia y seguridad en varios centros dependientes de la Consellería en Ourense. El presupuesto de licitación anual (sin IVA) asciende a 206.705 euros. El contrato tiene una duración de un año prorrogable por otros doce meses. Presentaron oferta y fueron admitidas siete empresas, entre ellas la recurrente.



Segundo. La licitación se lleva a cabo de conformidad con los preceptos de la Ley de Contratos del Sector Público -cuyo texto refundido (TRLCSP en adelante) fue aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre-, y de las normas de desarrollo en materia de contratación. El contrato de servicios, está comprendido en la categoría 23 del anexo II del TRLCSP y su valor estimado es superior a 207.000 euros.

Tercero. Tras los trámites oportunos, el 23 de octubre de 2015, a la vista del informe técnico sobre la justificación de la oferta de ALCOR, incurso en presunción de temeridad, la mesa de contratación concluyó que no se había despejado tal presunción, por lo que consideraba inviable la ejecución del contrato y propuso a la Consellería la exclusión de ALCOR de la clasificación de ofertas. De acuerdo con la propuesta, el órgano de contratación acordó la exclusión de la oferta de ALCOR. El acuerdo se notificó a la recurrente por fax y por correo electrónico el 27 de octubre y consta su recepción el mismo día.

Cuarto. El 9 de noviembre ALCOR anunció a la Consellería la presentación de recurso especial contra su exclusión. El escrito de interposición de recurso, se presentó en la oficina de Correos de Monforte el 13 de noviembre, y consta en el expediente que tuvo entrada en el *Registro Xeral da Xunta de Galicia*, el 17 de noviembre de 2015.

Quinto. El 19 de noviembre se recibió el expediente administrativo y el correspondiente informe del órgano de contratación en el que considera que el recurso es extemporáneo y reitera los argumentos que motivaron la exclusión de la oferta de ALCOR.

Sexto.- El 25 de noviembre de 2015, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso a los restantes licitadores para que en el plazo de cinco días hábiles formularan las alegaciones y presentaran los documentos que a su derecho convinieran, trámite evacuado por SERVICIOS DE SEGURIDADE INTEGRAL E MANTENEMENTOS A-1, SL.

Séptimo. El 26 de noviembre, la Secretaría del Tribunal, por delegación de éste, acordó denegar la suspensión del procedimiento de contratación, solicitada según lo dispuesto en los artículos 43 y 46 del TRLCSP.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El recurso se interpone contra el acuerdo de exclusión en la licitación de un contrato de servicios de la categoría 23 del anexo II del TRLCSP y valor estimado superior a 207.000 euros, acto susceptible de recurso especial, conforme al artículo 40 del TRLCSP. La competencia para resolver corresponde a este Tribunal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.3 de dicha norma y en el Convenio suscrito al efecto con la Comunidad Autónoma de Galicia, publicado en el BOE de 25 de noviembre de 2013.

Segundo. La empresa ALCOR concurrió a la licitación y fue excluida de la clasificación de ofertas por lo que está legitimada para recurrir, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 del TRLCSP:

“2. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior: ...

b) Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación... el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.

...

3. La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso”.

Por tanto, tomando como fecha de inicio la del 27 de octubre, en que la recurrente tuvo conocimiento de su exclusión, el plazo de quince días hábiles finalizó el 14 de noviembre.

Como hemos manifestado también en numerosas resoluciones, la fecha de interposición a considerar es la de presentación del recurso en este Tribunal o en el órgano de contratación,



sin que computen a estos efectos ni la fecha del anuncio previo, ni la de presentación en registro distinto.

El recurso, aunque presentado el 13 de noviembre en Correos, no tuvo entrada en el registro del órgano de contratación hasta el 17 de noviembre, por lo que se ha de considerar extemporáneo. Declarada la inadmisión, resulta innecesario manifestarse sobre las cuestiones de fondo planteadas.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir por extemporáneo el recurso interpuesto por D. M. S. R. A., en representación de la empresa ÁLCOR SEGURIDAD, S.L., contra la exclusión de su oferta en la licitación del contrato del *“Servicio de vigilancia y seguridad en varios centros dependientes de la Jefatura Territorial de Ourense de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria”*.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.